

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Ptas
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SANIDAD.

Para general conocimiento de los habitantes de esta provincia, se inserta á continuación los pueblos donde ha ocurrido novedad en la salud pública durante las 24 horas últimas:

(12 mañana á 12 id.)

Día 9.

Navarrete, 3 invasiones y 6 defunciones.

Calahorra, 20 y 5.

San Vicente, 0 y 1.

Cervera, 13 y 3.

Briones, 2 y 0.

Ausejo, 2 y 2.

Aldeanueva de Ebro, 30 y 3.

Alcanadre, 0 y 2.

Ventosa, 5 y 2.

Logroño 9 Setiembre de 1885.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

(Núm. 1419.)

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de montes.

CIRCULAR.

Aprobado por Real orden fecha de 9 de Junio último, el plan de los aprovechamientos que han de ejecutarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1885 á 86, he dispuesto que las subasta para el disfrute de árboles y leñas, se verifique en los respectivos pueblos bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes y asistidos siempre de un capataz de cultivos ó fuerza de la Guardia civil, en los días y horas y con sujeción estricta á los pliegos de condiciones y estados que se publican á continuación.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes procedan á fijar los edictos correspondientes así en los pueblos interesados como en sus límites procurando remitir á este Gobierno, dentro de los tres siguientes días á aquel en que la subasta deba verificarse, acompañado siempre de su respectiva copia, el expediente original, que en todo caso ha de constar de un ejemplar del «Boletín oficial» que contenga el pliego de condiciones y anuncio; de los anuncios que se hayan puesto al público en el pueblo interesado y límites, acta de remate con las diligencias que deben precederle y oficio de re-

misión; teniendo entendido que sesá devuelto todo expediente que no conste de los referidos documentos ó no venga acompañado del oficio de remisión, y que exigirá la responsabilidad consiguiente á los Alcaldes que no cumplan este servicio en la forma que queda apuntada.

Logroño 1.º de Setiembre de 1885.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de los productos maderables que conforme al plan aprobado por la superioridad han de ser extraídas de los montes públicos de esta provincia, el año forestal de 1885 á 1886.

1.º Las subastas tendrán lugar en las casas consistoriales de los respectivos pueblos en los días y horas que se expresan en la casilla correspondiente de los estados publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia bajo la Presidencia del Alcalde y con asistencia del Capataz del cuartel correspondiente.

Al empezar la subasta se especificará por el presidente si todos ó parte de los despojos, han de quedar á beneficio del pueblo propietario para cubrir las atenciones de uso propio de los vecinos cuya circunstancia se expresará en el acta del remate.

2.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación, que figura en la casilla correspondiente de los citados estados; desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquella.

3.º No excediendo el valor de la tasación de 5000 pesetas, se verificará la subasta por pujas abiertas entre

los que quieran tomar parte en el remate, y tengan capacidad legal de contratación, con notorio abono sin que se les exija fianza alguna á menos que á juicio del Sr. Gobernador, fuese esta conveniente, por las circunstancias de la localidad, salvo siempre la que debe prestar el rematante.

4.º No podrán tomar parte en las subastas de aprovechamientos de los montes públicos:

1.º Las autoridades que presiden las subastas ó deban asistir de oficio á ellas.

2.º Los empleados facultativos ó subalternos.

3.º Los individuos de los Ayuntamientos y secretarios de los pueblos dueños del monte.

Los que esto hicieren abonarán una multa del 20 por 100 del valor subastado, y se declarará nula la subasta.

Si se hubiese dado principio al aprovechamiento abonará además el importe de lo cortado que será decomisado, y los daños que se hayan causado al monte.

5.º Cuando el precio de los árboles exceda de 5000 pesetas, la subasta, será doble y simultánea verificándose una en la capital, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador, ó persona en quien delegue sus funciones, y otra en el pueblo donde radique el monte bajo la Presidencia del Sr. Alcalde.

6.º Para las subastas dobles, se harán las proposiciones en pliegos cerrados con sujeción al modelo que al final se expresa.

Estos pliegos se admitirán, solo durante la primera media hora, á los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósito de fondos municipales, ó sucursal de la provincia, el 3 por 100 como fianza para presentarse como licitador. La adjudicación se hará al autor del pliego cuya proposición sea más ventajosa, y si resultasen dos ó más igualmente

beneficiosas se abrirá entre los interesados nueva licitación por pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas, durante un cuarto de hora; transcurrido el cual si ninguno de ellos quisiera levantar al precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

7.ª Las pujas, cuando la subasta sea única se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta trascurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

8.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador, quien resolverá así mismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso á la vía contencioso administrativa, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado quedando el remate á los resultados del juicio que se entablé.

9.ª Al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 1.º de Enero de 1851, 24 de Mayo de 1854 y 10 de Julio de 1863, las subastas deben ser actuadas por escribano público cuando la tasación de los productos exceda de 500 pesetas ó por el Secretario del Ayuntamiento caso de que no haya escribano público en el pueblo, ó la tasación no exceda de aquella cantidad.

10. El acta de la subasta se formará en el acto por el Presidente, Escribano ó Secretario que actúe en la misma, firmando á su vez el que resulte rematante, acepto el contrato con todas sus condiciones, y prestando fianza inmediata á satisfacción del Ayuntamiento de lo cual se extenderá una diligencia á continuación de la anterior en la que firme también su aceptación la persona que se haya presentado como fiador.

11. El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo aun con apremio personal contra el rematante, sus socios y fiadores. También se procederá contra estos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios restituciones ó multas en que incurriese el rematante, entendiéndose que las costas de expedientes, papel, actuaciones, impresos, etc. previa destinación de las que gravan al Distrito, son de cuenta del rematante que la abonará al tiempo de solicitar la licencia al tenor de lo preceptuado en los artículos 34 y 82, de las ordenanzas generales de 22 de Diciembre de 1883.

12. Despues de aprobada la subasta por el Sr. Gobernador deberá el rematante antes de solicitar la licencia de corta consignar en la Depositaria de los fondos municipales el 25 por 100 del importe de la subasta, como fianza para responder de las multas y de la observación de las condiciones de este pliego, dicha cantidad le servirá de abono para pago del remate, si durante la ejecución de las operaciones no se hubiese invertido en todo ó en parte.

13. El adjudicatario se sujetará á la forma y modo que acuerde la municipalidad dueño del monte para el pago del total importe del remate.

14. El rematante no podrá dar principio á las operaciones del aprovechamiento, sin que antes proceda para ello la licencia por escrito del Sr. Ingeniero Jefe del Ramo. Se dará esta licencia inmediatamente que reclame el concesionario presentando el testimonio de adjudicación y la carta de pago que acredite haber ingresado en la Administración económica el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate; cuya suma le servirá de primera partida de data.

15. El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento sin la autorización competente perderá lo cortado, si está en el monte, abonando además su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido el doble del valor.

16. Obtenida la licencia, puede el rematante dar principio á las operaciones de corta, quedando sin embargo, obligado al pago de multas, restitución y resarcimiento de daños que causen dentro de los límites señalados en la localidad donde ha de efectuarse el aprovechamiento y en una zona de doscientos metros al rededor, sino denunciase en el término de cuatro dias al causante del daño.

17. Para evitar la responsabilidad á que se refiere la condición anterior, por los daños que pudieran haberse cometido antes de dar principio á las operaciones, tiene derecho el rematante á que por un empleado del ramo se le haga entrega del monte y levantar en su virtud la correspondiente acta en la que se haga constar el estado de la finca antes de dar principio á las operaciones. Si estas se hubiesen comenzado, sin preceder este requisito, se imputarán al rematante los daños que se noten al hacer el reconocimiento final.

18. Una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrán, bajo ningún concepto; variarse el objeto producto de la subasta; de hacerlo abonará el rematante por vía de multa, el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños causados.

La autoridad ó funcionario público que lo hubieren permitido ó tolerado incurrirán en las penas de malversación ó concusión y serán entregados á los Tribunales de justicia.

19. En los árboles marcados se dará el corte por encima de la marca considerándose como fraudulenta la corta de todo aquel árbol en cuyo tocón no se haya implantado ó haya desaparecido. En terreno llano sin embargo, previa la autorización del empleado del ramo que dirija la corta podrán derraigarse los árboles marcados si conviniese al rematante con la obligación de cubrir los hoyos pro-

ducidos por el descepe y de conservar en la pieza del raigal aun despues de labrado la marca que se impuso al hacer el señalamiento

20. La caída de los árboles se dirigirá hacia el lado que cause menor daño al repoblado siendo imputables al remate los que á juicio del distrito se hubiesen cometido por falta de esta precaución.

(Continuará.)

Comisión provincial

Sesión de 13 de Marzo de 1885.

(Conclusión)

13. Jnan Ignacio Aguirrebuená Delgado. Alta en la recluta disponible como excedente de cupo.

14. Hemeterio Cantabrana Martínez. Medido en Caja, corto para activo. Rec amado. Reconocido ante la misma, útil, conforme. Medido ante la Comisión, recayó igual dictamen que en Caja. Alta en la recluta para el caso de guerra.

Fueron alta en la recluta disponible los mozos números:

15. Cirilo Castillo Ijalba,

16. Gerardo Grijalba S. Martín y

17. Venancio Hernaiz Alvarez.

18. Galo Bacaicoa Rodriguez. Exceptuado sin reclamación como hijo único de padre sexagenario. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta en la recluta para el caso de guerra.

1882.

Tallados fueron declarados cortos para activo sin reclamación los mozos números,

14. Braulio Crespo Martínez.

15. Victoriano Grijalba Matute y

19. Esteban Asensio Gracia.

1883.

Núm 17. Guillermo Santa María Alcalde. Medido en Caja, corto para activo, conforme.

1884.

Núm. 3. Ruperto Peso Bañares. Medido en Caja no se le pudo señalar talla por su mala postura. En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 168 de la ley, se acordó sujetarle á nueva medición al dia siguiente.

JUBERA.—Cupo 4.

Núm. 1. Segundo Fernandez Galilea. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre cuya excepción ha sobrevenido despues del llamamiento de soldados. Reconocido en Caja, útil conforme. Se acordó ordenar al Ayuntamiento resolviera la excepción alegada concediéndole término hasta el 11 de Abril si eddo el mozo alta en activo con nota pendiente de recurso.

2. Jerónimo Adan Saez. Alegó

ser hijo único de padre impedido y pobre y fué declarado soldado con reclamación. Reconocido en Caja, útil, conforme. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Reconocido un hermano mayor de 17 años, fué igualmente declarado impedido. Justificados los demás extremos de la excepción se acordó declarar exceptuado al mozo siendo alta en la recluta para el caso de guerra.

3. Simón Reinares Viguera. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre y fué declarado soldado con reclamación. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Considerando bien probados los demás extremos de la excepción, se declaró exceptuado al mozo con destino á la recluta para el caso de guerra.

4. Pedro Saez Martinez. Excluido ante el Ayuntamiento por no alcanzar la talla de la recluta para el caso de guerra. Se acordó ordenarle se presentara á ser tallado el dia 11 del mes de Abril próximo.

5. Fermin Saez Yécora. Expuso ser hijo único de padre impedido y pobre y fué declarado exceptuado con reclamación. Reconocido en Caja, útil, conforme. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Hallándose probados en debida forma los demás extremos de la excepción, se revocó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta en la recluta para el caso de guerra.

6. Felipe Oliván Latorre. No presentándose se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador civil de la provincia.

7. Juan Martinez. Declarado soldado por el Ayuntamiento ante la Comisión se manifiesta que el mozo se halla comprendido en el alistamiento de Logroño. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó que el mozo fuese alta en activo con nota pendiente recurso y ordenar al Ayuntamiento entable la oportuna competencia con arieglo á lo que determina el art. 69 de la ley de Reclutamiento.

Número 8. Vicente Adan Galilea. Reconocido en Caja, útil condicional, conforme. Alta en activo en dicho concepto.

9. Antonio Adan Saez. Alta en activo.

1884.

Número 10. Nicolás Cebrián Rivas. Reclamada la excepción que le fué otorgada, se acordó ordenar al Ayuntamiento resolviera sobre dicha reclamación concediéndole término hasta el 11 de Abril.

Igualmente se acordó ordenarle requiriere á los mozos Fermin Galilea, Cristóbal Galilea y Simón Galilea, números 8, 12 y 13 para que se presentasen el mencionado dia 11 á ser reconocidos,

LAGUNILLA.—Cupo 4.

Número 1. Toribio Juvera Yécora. Reconocido en caja, útil, conforme.—Alta en activo.

2. Juan Francisco Ruiz Rodríguez. Alta en activo.

3. Francisco Ruiz del Rio. Alta en activo.

4. Lorenzo García Sáenz. Exceptuado sin reclamación como hijo único de padre sexagenario Reconocido en Caja no se pudo formular dictamen por hallarse enfermo. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo alta en la recluta para el caso de guerra.

5. Román Ruiz Viguera. Alta en activo.

6. Casimiro Iñiguez Oliván. Medido en Caja fué declarado corto para activo y la recluta en caso de guerra. Reclamado. Medido ante la Comisión recayó igual dictamen. Se acordó declararle excluido.

7. Fructuoso Fernández Rodríguez. Alta en la recluta disponible como excedente de cupo.

8. Aquilino González Orío. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre y fué declarado soldado por el Ayuntamiento, no obstante que el facultativo que le reconoció ante dicha Corporación lo declaró inútil para el trabajo. Reconocido el mozo útil, conforme. Reconocido el padre fué declarado apto para el trabajo. Reconocido para dirimir la discordia que resulta por D. Pedro Alfaro, fué declarado apto. Vista la regla 7.ª, artículo 93 de la ley, se acordó declararle soldado con destino á la recluta disponible.

9. Aniceto Sarramián Santolaya. Exceptuado sin reclamación como hijo único de padre sexagenario. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta en la recluta para el caso de guerra.

1882.

Núm. 1. Pedro Crisólogo Oliván. no presentándose á ser reconocido se acordó ordenarle lo verificara el 11 de Abril.

4. Rafael Ruiz Ramirez. No presentándose á ser tallado, se acordó ordenarle se presentare el mencionado día 11 de Abril.

1883.

Número 3. Estéban Guerra. Ante el Ayuntamiento se expuso que hallándose sirviendo en el Ejército ha cumplido el padre la edad de 60 años y por lo tanto le ha sobrevenido la excepción del caso 1.º, artículo 92 de la ley. Considerando que la reforma introducida por la ley de 8 de Enero de 1882 en la de 28 de Agosto de 1878 y principalmente en la redacción del art. 94 no reconoce á favor de los mozos derecho para alegar sus excepciones despues del ingreso en Caja, se acordó declarar no haber lugar á entender en la reclamación formulada.

LARDERO.

1885.

Número 6. Teodoro Saenz Saenz.

Se acordó interesar á la Comisión provincial de Burgos para que ingresara en aquella Caja con destino al servicio activo.

Redimieron con arreglo á las disposiciones legales vigentes los mozos, Cándido Urbina Ortega, número 31 del sorteo de Lardero.—Rufino Martínez Bergasa; Sebastián Herberos Jiménez y Félix Miguel Varea, números 4, 9 y 13 del de Autol; Emeiterio Celedonio Gil Ciorda, número 6 de Ausejo; Agustín Bezarez Alvarez, y Pedro Alvarez y Alvarez, números 3 y 6 del de Fuenmayor, todos ellos pertenecientes á reemplazo del presente año.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sesión de 11 de Marzo de 1885.

En la ciudad de Logroño, á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco y hora de las seis y media su mañana, se reunieron, bajo la presidencia, del Sr. D. Pedro Uzquiano, los Sres.

Diputados.

Caja.

Argaiz.

Comisión.

Aragón.

Alonso.

Urbiola.

Secretario.

Farias.

Comandante.

Pilar Herreros.

Facultativos.

Caja.

D. Raimundo F. Pereda.

» Cayo Zapatero.

Comisión.

D. Luis Sánchez.

» Ramón Morales

Talladores.

Caja.

Ruperto Sáenz

Pío Amelivia,

Comisión.

Francisco Espinos.

José Alonso.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Continuando el ingreso en Caja de los reclutas destinados al servicio militar fueron llamados los del pueblo de

PRADEJON.—Cupo 8.

Número 1. Miguel Martínez Vicioso. Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido y fué exceptuado

con reclamación. Reconocido en Caja útil, conforme. Reconocido el padre ante la Comisión fue considerado apto; Reconocido nuevamente para dirimir la discordia por D. Evaristo Fontana fué declarado impedido para el trabajo: Resultando que la reclamación únicamente versa sobre el impedimento del padre: Considerando bien probados en el expediente todos los demás extremos de la excepción alegada, se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta á la recluta para el caso de guerra.

Núm. 2. Marcial Iñiguez López. Alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene y fué exceptuado sin reclamación. Reconocido en Caja útil conforme. Se acordó fuese alta á la recluta para el caso de guerra y que para el día once de Abril próximo presentara el expediente justificativo de la excepción alegada.

Núm. 3. Félix Marcelo Velasco Ezquerro, Soldado sin reclamación. Reconocido en Caja útil conforme, Alta para activo.

Núm. 4. Clemente Ezquerro Miranda. Reconocido en Caja útil conforme.

Núm. 5. Agustín Garcia Ezquerro. Reconocido en Caja útil conforme.

Núm. 6. Hermenegildo Fernández Gonzalez Reconocido en Caja útil conforme.

Núm. 7. Balbino Miranda Velilla. Alegó ser hijo único de padre pobre y sexagenario y fue declarado soldado con reclamación. Reconocido en Caja útil conforme. Resultando según manifestación de los interesados que el mozo tiene otro hermano mayor de 17 años que sirve en el Ejército en concepto de reenganchado. Visto lo dispuesto en el párrafo 1.º art. 92 y regla 1.ª del 73 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército. Considerando que el mozo no reúne la cualidad de hijo único; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta para activo.

Núm. 8. Raimundo Hedefonso Ezquerro Mangado. Reconocido en Caja útil conforme,

Núm. 9. Victor Navas Salagaray Alegó ser hijo único de padre pobre y sexagenario y fue exceptuado sin reclamación. Reconocido en Caja útil conforme. Examinado el expediente y resultando probados todos los extremos de la excepción alegada se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta á la recluta para el caso de guerra.

Núm. 10. Benito Ezquerro Garcia. Reconocido en Caja útil conforme.

Núm. 11. Ricardo Ezquerro Fernández. Alegó tener otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. No se presentó por hallarse preso y procesado. Se acordó pedir noticias del estado de la causa al Juzgado de 1.ª instancia de Calahorra y solicitar certificado de existencia del hermano.

Núm. 12. Primitivo Cordón Iñi-

guez. Alegó mantener á una hermana huérfana menor de 17 años y fué exceptuado sin reclamación. Reconocido en Caja, útil, conforme. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta á la recluta para el caso de guerra.

Núm. 13. C. Mario Cedrón Ezquerro. Reconocido en Caja, inútil. Alta á la recluta para el caso de guerra.

Núm. 14. Leandro Miguel la Vega. Reconocido en Caja, útil, conforme. Ante la Comisión alega tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Resultando no hizo la alegación en el tiempo y forma que previene el art. 104 de la ley se acordó no haber lugar á oír la excepción siendo el mozo alta para activo.

Reconocidos y declarados útiles, fueron destinados á la recluta disponible los mozos.

Núm. 15. Pedro Ezquerro Ezquerro.

Núm. 16. Gabino Ezquerro Ezquerro.

Núm. 17. Francisco Ezquerro Fernández.

Núm. 18. Román Ezquerro Iñiguez.

REEMPLAZO DE 1884.

Núm. 3. Cesáreo Iñiguez Ezquerro. Reconocido en Caja, inútil.

Núm. 6. Félix Cordón Romeo. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército y que aunque tiene otro mayor de 17 años es impedido para el trabajo. Se acordó solicitar certificado del hermano y que el otro impedido se presente á ser reconocido el día en que se resuelva la excepción, siendo el mozo entre tanto alta para activo con nota de recurso pendiente y baja el número 8 José María Ormechea Romero que como excedente de cupo debe pasar á situación de recluta disponible.

Núm. 20. Fulgencio Pascual Rodrigo. Tallado en Caja y habiendo alcanzado la de un metro quinientos sesenta y dos milímetros fué alta en la recluta disponible como excedente de cupo.

CALAHORRA.

Cupo 32.

Número 1.º Sebastian López Santa Maria. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta para activo.

Núm. 2. Pío Navas Gutierrez. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 3. Modesto Juarez Marcilla. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 4. Eugenio Solano Adán. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 5. Santiago Rodrigo Guerra. Reconocido en Caja, útil, conforme.

(Se continuará.)

(Núm. 1434.)

REEMPLAZOS.

El párrafo 4.º de la Instrucción 7.ª de las que comprende las publicadas por esta Comisión provincial, para facilitar el juicio de exenciones ante la misma, y que aparecen insertas en el «Boletín» del día 5 del corriente, núm. 58 debe entenderse redactado en la siguiente forma.

4.º Los que hubiesen reclamado para ante la Comisión provincial de algún fallo dictado por el Ayuntamiento en excepciones legales, y que á los mismos afectare y los demás interesados en dichos fallos, si lo estiman conveniente.

Logroño 7 de Setiembre de 1885.—El Vicepresidente, Pedro Uzquiano.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

DE
Logroño.

(Núm. 1.435.)

Don José Rodríguez Paterna, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que estando aconsejado por la ciencia las fumigaciones de plantas aromáticas con objeto de purificar la atmósfera, he dispuesto hacer

saber al público que se pagarán seis reales por cada carga de ocho gavillas de romero, tomillo y espliego que se presenten en la casa Consistorial desde este día hasta tanto que no disponga otra cosa el Municipio.

Logroño 5 de Setiembre de 1885.—José Rodríguez Paterna.

(Núm. 1426.)

Por renuncia del que la obtenía, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, con la dotación anual de doscientas cincuenta pesetas, que se satisfarán del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de una á treinta familias pobres. Los aspirantes á ella, que deberán llevar al menos cuatro años de práctica en el ejercicio de su profesión, presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente de este Ayuntamiento, en el improrrogable término de quince días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Se hace constar que este pueblo disfruta en el día de una salud pública inmejorable, y que no ha sido invadido de la epidemia colérica, hoy por desgracia reinante en algunos pueblos de esta provincia, en ninguna de las dos épocas conocidas por este vecindario.

Treviana 1.º de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Pedro Lopez Angulo.

OBSERVATORIO METEREOLÓGICO DE LOGROÑO

Día 8 de Setiembre de 1885.

Temperatura máxima al Sol.	32.2
Idem id. á la sombra.	21.4
Temperatura mínima al Sol.	10.0
Idem id. al reflector.	9.0
ALTURA BARO	
á las 9 de la mañana.	732.3
METRICA.	
á las 3 de la tarde.	732.2
VIENTO.	
á las 9 de la mañana.	S. O. brisa.
á las 3 de la tarde.	N. O. brisa.
ESTADO DEL	
á las 9 de la mañana.	nuboso
CIELO.	
á las 3 de la tarde.	idem.
Agua evaporada.	4.0
Ozono.	16
Lluvia.	

Imp. de F. Martinez.

(Núm. 1239.)

LOTERÍA NACIONAL.

Prospecto de premios

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1885

Constará de 50.000 billetes, al precio de quinientas pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas; distribuyéndose 18.250,000 pesetas en 7.557 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de	2.500.000
1 de	2.000.000
1 de	1.000.000
1 de	750.000
1 de	500.000
2 de 250.000	500.000
3 de 125.000	500.000
4 de 80.000	375.000
18 de 50.000	320.000
21 de 20.000	900.000
2.000 de 2.500	420.000
4.999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	5.000.000
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	2.499.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2 idem de 50.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	100.000
2 idem de 35.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	70.000
2 idem de 20.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	40.000
2 idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.	24.000
2 idem de 7.000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	14.000
7 557	18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400, el tercero al 13.073, el cuarto al 20199, y el quinto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200, y del 49901 al 50000.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas: de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad acreditada.

Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 10 de Julio de 1885.—El Director general, G. Vicuña.